

REGLAMENTO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES INDIRECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EUROPEOS

Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2011
Modificado en Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Alcalá viene reteniendo, en los proyectos de investigación europeos, una cantidad máxima de un 10% sobre los ingresos efectivos de dichos proyectos. Esta retención está lejos de la que vienen aplicando otras universidades españolas o europeas y de la aplicada en la Universidad de Alcalá en los proyectos nacionales, y es claramente insuficiente para cubrir los costes indirectos derivados de la ejecución de dichos proyectos de investigación.

El objetivo de este Reglamento es regular las retenciones a los ingresos de los proyectos que reciban financiación de la Unión Europea, para intentar financiar al menos en parte los costes indirectos derivados de la ejecución de dichos proyectos.

Las retenciones que se practicarán en aplicación de este Reglamento no superarán el 20% sobre los ingresos totales recibidos.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento será de aplicación a los proyectos de investigación o cualquier otra ayuda a la investigación financiada con fondos públicos procedentes de la Unión Europea dentro de las convocatorias anuales del Programa Marco de la Unión Europea o de otros programas de financiación de la Investigación de ámbito europeo.

Artículo 2.- Conceptos sobre los que practicar la retención. Las retenciones a las que se refiere este Reglamento se practicarán: a) sobre los costes indirectos; b) sobre los costes de personal propio justificados u otros importes justificados por otros conceptos, que constituyen recursos liberados disponibles una vez justificado el proyecto y aprobada la justificación por el ente financiador.

Artículo 3.- Retenciones sobre los costes indirectos. La Universidad retendrá, en concepto de costes indirectos, el importe especificado para este concepto en el presupuesto aprobado por la entidad financiadora siempre que dicho importe no supere el 20 % del importe total financiado para el proyecto. En caso de que el importe especificado en concepto de costes indirectos en el presupuesto aprobado por la entidad financiadora superara el 20 % del importe total financiado para el proyecto, la Universidad retendrá, en concepto de costes indirectos, el importe equivalente al 20 % del importe total financiado para el proyecto.

Cuando el porcentaje de financiación del presupuesto del proyecto por la entidad financiadora sea inferior al 100%, se aplicará lo establecido en el párrafo anterior con la única modificación de establecer el límite al que se hace referencia en dicho párrafo en el 17 % del importe total financiado para el proyecto.

En el caso de que la convocatoria del proyecto no establezca la existencia de costes indirectos para la Institución, la Universidad no practicará retención alguna hasta que no se efectúe la justificación del proyecto, momento en el cual la practicará en aplicación del artículo 4.

Artículo 4.- Retenciones sobre los costes de personal propio justificados u otros importes justificados. La Universidad podrá retener un porcentaje sobre los recursos liberados disponibles una vez justificado el proyecto y aprobada dicha justificación por la entidad financiadora, entendiendo por recursos liberados disponibles aquellos correspondientes a costes de personal propio justificados u otros importes justificados por otros conceptos que no supongan gasto real para el proyecto. El importe retenido en aplicación del presente artículo será la diferencia entre el importe retenido en concepto de costes indirectos por aplicación del artículo 3 del presente Reglamento y el importe correspondiente al 20 % de los ingresos totales recibidos según la propuesta de financiación del proyecto. Dicho de otro modo, el importe total retenido por la Universidad, como resultado de la aplicación de los Artículos 3 y 4 del

presente Reglamento no podrá superar en su conjunto el 20 % del importe total financiado para el proyecto.

Una vez practicada la retención en aplicación del presente artículo, aquellos recursos liberados disponibles no retenidos se pondrán a disposición del equipo investigador, notificándose al investigador principal del proyecto. El equipo de investigación del proyecto dispondrá de dichos recursos con el fin de usarlos como remuneración de personal o financiar otras actividades de investigación.

El investigador principal del proyecto comunicará al Vicerrectorado de Investigación para su conocimiento y gestión oportuna, la decisión que finalmente adopte el equipo, que será vinculante a partir de ese momento para todos los miembros del equipo investigador. La comunicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la aprobación de la justificación final del proyecto por la entidad financiadora. De no producirse dicha comunicación, dichas cantidades quedarán a disposición del Vicerrectorado de Investigación, y se destinarán al fomento de la Investigación en la Universidad de Alcalá.

En caso de optar por la remuneración propia, la remuneración total de cada investigador en cómputo anual con cargo a proyectos y contratos de investigación no podrá superar los límites marcados en el apartado b) del artículo 5.1 del RD 1930/1984, modificado por el RD 1450/1989, es decir, no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Artículo 5.- Asignación de las retenciones. El importe de las retenciones a las que se hace referencia en el artículo 3 del presente reglamento se destinará al Programa Propio del Vicerrectorado de Investigación, mientras que el importe de las retenciones a las que hace referencia el artículo 4 se destinará a otras actuaciones para fomentar la Investigación en la Universidad de Alcalá.

Artículo 6.- Interpretación. La Comisión de Investigación será la encargada de interpretar el presente Reglamento así como de resolver las dudas o imprevistos que puedan surgir en su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Lo dispuesto en este Reglamento sólo se aplicará a los proyectos de su ámbito de aplicación concedidos con posterioridad al 22 de Octubre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.